

llevará la contabilidad en los libros de ingresos y gastos y se someterá a las actuaciones de comprobación y control económico financiero de la Dirección General de Economía-Intervención de la Ciudad Autónoma, debiendo acreditar que las Casas perceptoras se encuentran al corriente en sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

**TERCERA.- Financiación.**

La Ciudad Autónoma, a través de la Consejería de Presidencia y Gobernación, aportará la cantidad indicada en la cláusula anterior con cargo a la Partida Presupuestaria 01.46311.48902 (Subvenciones de Casas de Melilla) del Presupuesto del ejercicio 2004, Número de Operación 200400014528, de fecha 1-3-04.

**CUARTA.- Forma de pago.**

A la firma del Convenio la Ciudad Autónoma de Melilla realizará, mediante una transferencia, un único pago a la firma del Convenio. Dicha aportación se ingresará en el número de cuenta 2100 2613 23 0210051611 de LA CAIXA.

Dado el objeto social de la Federación se le exime de la obligación establecida en el artículo 16.3.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**QUINTA.- Reintegro.**

Serán de aplicación en el presente Convenio las causas de reintegro establecidas en la vigente normativa sobre Subvenciones.

**SEXTA.- Jurisdicción.**

Cualquier duda en la interpretación será resuelta por el Consejero de Presidencia y Gobernación.

De los litigios que pudieran plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio conocerá la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que corresponda a Melilla, renunciando la FNCM a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle.

**SÉPTIMA.- Vigencia.**

El presente Convenio tiene vigencia durante el presente ejercicio presupuestario 2004.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha indicados.

El Consejero de Presidencia y Gobernación.

Antonio Miranda Montilla.

El Presidente de la FNCM.

Nicasio García García.

CONSEJERÍA DE HACIENDA  
CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
RECAUDACIÓN EJECUTIVA

EDICTO

Notificación de la Providencia de Apremio a  
Diversos Deudores

**783.-** No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal a los deudores que posteriormente se relacionan, se notifica la providencia de apremio mediante el presente Edicto, que se hará público en el Boletín Oficial de la Ciudad y otros lugares reglamentarios de conformidad con lo establecido en el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real decreto 1684/1990, de 20 de Diciembre (B.O.E. de 3-1-1991), modificado por Real Decreto 448/1995, de 24 de Marzo (B.O.E. de 28-3-1995), y artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sirviendo de requerimiento en forma para que en el plazo de ocho días desde su publicación en el citado Boletín Oficial comparezca por si o mediante representante en el expediente, con la advertencia de que transcurridos estos días y de no personarse el interesado, se dará por notificado, a todos los efectos de este acto, así como de las sucesivas actuaciones hasta la ultimación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre (B.O.E. de 3-1-1991), modificado por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo (B.O.E. de 28-3-1995) se comunica que en los títulos ejecutivos correspondientes a los sujetos pasivos, conceptos e importes que al final se relacionan, el Tesorero de esta Ciudad, dictó providencia liquidación el recargo del 20 por cien y disponiendo que se procediese ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores.

PLAZOS Y LUGAR DE INGRESO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, los